Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se ha suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en la causa instruida con motivo de una denuncia formulada por V E C .

En ella relata que E F A , su ex pareja, luego de enviarle varios mensajes intimidatorios, la esperó en la esquina de su trabajo ubicado en esta ciudad y la obligó a subir a su automóvil en el que la trasladó unas cuadras mientras la tomaba de los cabellos, la agredía verbalmente y no la dejaba descender. Finalmente, pudo hacerlo cuando chocó con otro automóvil y se detuvo su marcha. Media hora después, A se apersonó nuevamente en su trabajo hostigándola.

Horas más tarde, en su domicilio ubicado en Caseros, provincia de Buenos Aires, el denunciado se trepó a su balcón y entró por la ventana, pero un vecino lo instó a retirarse. Agregó que constantemente la llama y le envía mensajes intimidatorios.

El juez de esta ciudad calificó los hechos como privación ilegítima de la libertad agravada mediante amenazas simples y coactivas y declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense que se encontraba investigando la causa seguida en virtud de hechos posteriores imputados a A , al entender que todos formarían parte de una misma situación de violencia de género y que separar ambas

investigaciones podrían generar decisiones contradictorias, lo que iría en detrimento de una buena administración de justicia.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que la causas se encontrarían en etapas procesales distintas y que, de unificarlas, debería entender el juez nacional donde se cometió el delito más grave.

Con la insistencia por parte del juzgado de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En atención a que, según se desprende de la certificación que se agrega a este dictamen, el Juzgado de Garantías n° 5, de San Martín informó que la investigación penal preparatoria número 15-00-48318-24 seguida a A E F en orden a los delitos de amenazas coactivas en concurso real con violación de domicilio fue elevada a la etapa de juicio y que, posteriormente, intervino el Juzgado de Ejecución Penal número 1 departamental, considero que no resulta posible aplicar el criterio establecido en la competencia nº 475 L. XLVIII "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012.

En consecuencia, teniendo en cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que de las constancias de la causa surge que los hechos sobre los que versa el conflicto habrían ocurrido en esta ciudad, opino que corresponde al juzgado local conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 13:11:39